

Guadalajara, Jal., 6 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quorum* legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 17 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y

autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Daniel Bailón Fonseca, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del recurso de apelación 217 de 2018, turnado a la ponencia del magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez; así como de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del 4013 al 4027, turnados a las ponencias de los magistrados y la Magistrada que integramos esta Sala.

Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Daniel Bailón Fonseca: Con su autorización.

Primeramente doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del 4013 al 4027, todos de este año, promovidos por diversos actores y turnados a las tres ponencias de esta Sala Regional, en contra de la resolución pronunciada el 24 de agosto del año en curso por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual revocó la convocatoria para la participación en la elección de juntas municipales para el período constitucional 2018-2021, emitida por el ayuntamiento de Guerrero, Chihuahua.

En la consulta se propone acumular en tres proyectos los juicios ciudadanos de cuenta, como se especifica en cada caso, y confirmar la resolución por lo siguiente: en relación con los agravios de falta de exhaustividad y congruencia, como la indebida fundamentación y motivación, se estiman inoperantes al ser manifestaciones abstractas e imprecisas.

Respecto a la indebida procedencia de la vía *per saltum* en la instancia local, como la revocación de la convocatoria para la elección de juntas municipales y la supuesta limitación al derecho de votar y ser votado, se consideran infundados.

Lo anterior, pues si en el caso el Cabildo de Guerrero decidió reencauzar el recurso de revisión de la instancia administrativa al recurso de reconsideración hasta el 1 de agosto, es en esa fecha cuando se generaron las condiciones para justificar el conocimiento del juicio ciudadano local en la vía *per saltum*, dado el riesgo que se tornara irreparable el acto reclamado.

Igualmente merece el calificativo aludido, porque si en la Constitución local no se contempla un procedimiento específico para celebrar la elección de juntas municipales, es correcto efectuarlo conforme al resto de las disposiciones electorales vigentes, como en el caso lo es el Código Municipal para el estado de Chihuahua.

También es infundado respecto a la vulneración del derecho de votar y ser votado porque, como se explica en el proyecto, fue indebida la expedición de la convocatoria. En ese tenor, el ayuntamiento entrante será quien deba realizar el procedimiento en cuestión.

Finalmente, respecto al resto de los motivos de reproche concernientes a la violación del principio de reelección, se tasan de inoperantes en razón de que sus argumentos quedan desvirtuados por las consideraciones vertidas en los anteriores disensos.

En consecuencia se confirman, en cada caso, el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del recurso de apelación 217 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México quien impugna la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a

diputados y ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Baja California Sur.

En la consulta se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada atento a lo siguiente. Se tilda de infundado el motivo de reproche respecto a que la responsable fue omisa en citar los preceptos legales y su debida motivación, así como aquellos en los que se duele que no le fueron atendidos sus argumentos por parte de la autoridad fiscalizadora por las consideraciones que se detallan en la sentencia.

De igual forma, resulta infundado el argumento del partido cuando señala que no le aplicaron el criterio aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sesión de 30 julio de 2018 respecto de la reducción del 150 al 100 por ciento de la aplicación de sanciones por egresos no reportados con motivo de que los criterios emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización no son vinculantes al Consejo General.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Daniel.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el recurso de apelación 217 de este año:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen la resolución controvertidos.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4013 al 4027, todos de este año, en cada caso:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos conforme se indica en la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Espinosa Magallón rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 257 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Sánchez Magallón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el recurso de apelación 257 de este año, promovido por María del Rosario Copado Anzaldo en su carácter de otrora candidata para el cargo de la presidencia municipal de Villa Corona, Jalisco, a fin de impugnar la omisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para resolver la queja que interpuso en contra de Luis René Ruelas Ortega por el supuesto rebase

de tope de gastos de campaña en la elección municipal del referido ayuntamiento.

En la propuesta se estimaron fundados los agravios hechos valer por la actora y en consecuencia se acreditó la existencia de la omisión alegada, pues la responsable dejó de observar el plazo previsto en la normativa correspondiente en razón de que las quejas relacionadas con gastos de campaña en el estado de Jalisco debieron quedar resueltas a más tardar el 6 de agosto, lo que en la especie no acontece.

Lo anterior tomando en cuenta que la actora presentó la queja desde el 19 de julio del presente año y no el 23 como equivocadamente lo consideró la responsable.

En consecuencia, se ordena a la responsable que de manera inmediata resuelva la citada queja y se vincule a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que el proyecto pueda ser aprobado por el referido Consejo, a más tardar dentro de los seis días siguientes al dictado de la presente sentencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidente.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Chuy.

A su consideración el proyecto, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el recurso de apelación 257 de este año:

Primero.- Se declara la existencia de la omisión impugnada.

Segundo.- Se ordena a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, procede en términos de lo ordenado en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la ejecutoria.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4030 y 4031, así como en el recurso de apelación 226, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Alex.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 4030 y 4031 del presente año, promovidos por Janeth Hernández Hernández y Gregorio Treviso López, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que revocó la asignación de regidurías por el

principio de representación proporcional del ayuntamiento de Santa Isabel.

Previa acumulación de los asuntos, se propone declarar inoperantes los agravios en que el ciudadano actor, solicita la inaplicación de la normativa que establece el número de integrantes del ayuntamiento en cuestión, porque en concepto de la ponente, dicho planteamiento no se encuentra comprendido dentro de las facultades de control concreto de constitucionalidad, con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Por otra parte, se estiman fundados los agravios expresados por Janeth Hernández Hernández, toda vez que el Tribunal responsable, llevó a cabo el contraste de los parámetros de sobre y sub representación en la integración del ayuntamiento de Santa Isabel, sin realizar una interpretación de la normativa, que privilegiara el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la actora, pues como se explica en la consulta, dejó de tomar en consideración que la coalición Juntos Haremos Historia, no se encontraba ubicada en el supuesto de sobre-representación prohibido por la Constitución, en relación al número de integrantes del ayuntamiento.

Por lo anterior, se propone modificar la resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 226 de este año, interpuesto por el Partido Duranguense, contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó sancionarlo por la realización de diversas conductas que constituyeron infracciones a la normativa de fiscalización.

En el proyecto se propone declarar infundado el relativo a la indebida notificación de la resolución impugnada, en razón de que el Instituto Electoral Local, le notificó a la parte actora, de conformidad con lo ordenado en dicha resolución, y con la legislación aplicable al caso, sin que al efecto, se desprenda alguna exigencia, relativa a la emisión de un acuerdo, a través del cual se faculte o habilite a un funcionario para realizar la diligencia, ya que sólo se requiere que la cédula de notificación esté firmada por dicho funcionario.

Asimismo, la resolución se considera legal, porque contrario a lo que afirma la parte actora, se encuentra firmada por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del INE, además de que el medio magnético a través del cual se le notificó se encuentra debidamente certificado por los funcionarios facultados para ese fin.

Por otra parte, se considera infundado el agravio relativo a la supuesta vulneración a su derecho de audiencia, porque no tiene representación en el Consejo General del INE. Ello, en razón que el partido político tuvo pleno conocimiento de la resolución y dictamen consolidado, y a lo largo del procedimiento de fiscalización su derecho de audiencia quedó salvaguardado, con la notificación de los oficios de errores y omisiones correspondientes.

Finalmente, respecto de los motivos de disenso en los que aduce una falta de fundamentación y motivación, se estima que son infundados e inoperantes, porque la autoridad responsable sí fundó y motivó su resolución y, en su caso, la parte actora no combate de manera frontal los argumentos emitidos por la responsable a través de los cuales concluyó la Comisión de diversas infracciones, así como la individualización de la sanción a las mismas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución y dictamen impugnados.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Alejandro.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4030 y 4031, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos conforme a lo señalado en la sentencia.

Segundo.- Se modifica la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve, en el recurso de apelación 226 de 2018:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de análisis, el dictamen impugnado y en vía de consecuencia la resolución controvertida.

Secretaria, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme el orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 18 horas con 14 minutos, se declara cerrada la Sesión del 6 de septiembre de 2018.

Gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por internet, intranet y Periscope.

Buenas noches, muchas gracias.

- - -o0o- - -